

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales –
Caldas

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N.º 77
ASUNTO : AUTO ADMISORIO
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : GLORIA MERCEDES SALAZAR ESCOBAR
ACCIONADO : ICBF Y OTROS
RADICADO : 2020-00351-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por el sistema de reparto realizado en la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, correspondió a este Juzgado conocer de la acción de tutela formulada por la señora **Gloria Mercedes Salazar Escobar** contra el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** en adelante el **ICBF**.

Revisada la acción de tutela que ahora ocupa la atención del Juzgado, se observa que en su contexto se enmarca dentro de los postulados del Decreto reglamentario 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá y se dispondrán otros ordenamientos.

De otro lado, la señora **Gloria Mercedes Salazar Escobar** solicitó "**MEDIDA CAUTELAR**", tendiente a que se ordene la suspensión del proceso de desvinculación al estar en grave riesgo su derecho al mínimo vital y a la seguridad social.

Pues bien, la medida provisional ha sido prevista dentro del trámite de acción de tutela en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que la misma está dirigida a la protección del derecho del accionante, siendo así necesario adoptar "*cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*"

Con relación a las medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela, la Corte Constitucional en Auto 133 de 2009 ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: *"i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa."*

Ahora bien, para el caso concreto se tiene que en esta instancia del trámite judicial no es posible advertir la existencia de un perjuicio grave e inminente que exija la adopción de la medida provisional solicitada, de manera que este juzgado se abstendrá de decretar la misma por el momento.

Por otro lado, se considera necesaria la vinculación al presente trámite del **ICBF Regional Caldas**, de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**. Así mismo de la señora **Leidy Johana Arenas Mora** como de las demás personas que **integran la lista de elegibles** para el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 con Código OPEC No. 39887 ofertado en la Convocatoria No. 433 de 2016 por el ICBF contenida en la Resolución No. CNSC-20182230072125 del 17 de julio de 2018.

Así entonces, se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, al **ICBF**, y al **ICBF Regional Caldas**, que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, procedan con su publicación en sus respectivas páginas web con el fin de que las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 con Código OPEC No. 39887 ofertado en la Convocatoria No. 433 de 2016 contenida en la Resolución No. CNSC-20182230072125 del 17 de julio de 2018, hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. Las entidades en comento deberán aportar prueba documental de la publicación dentro del día hábil siguiente a su realización.

Así mismo, se dispondrá por medio de la secretaría de este juzgado la fijación de aviso por el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** emplazando a todas las personas que conforman la lista de elegibles a que se ha hecho alusión en precedencia, informándoles que cuentan con el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Aunado a ello se requerirá al **ICBF Regional Caldas** para que envíe a este juzgado dentro del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, la información relativa al **correo electrónico y número de contacto** de la señora **Leidy Johana Arenas Mora** a fin de ser notificada de manera personal del presente trámite.

Por otro lado, la accionante solicita la vinculación de las personas que cuentan con nombramiento en provisionalidad en el Centro Zonal Manizales 2 del ICBF Regional Caldas, y que ostentan el reconocimiento de su condición de prepensionados con el fin de que ilustren a este juzgado el proceder de la entidad frente a cada uno de ellos. Sin embargo, este despacho no considera procedente dicha solicitud en tanto que el fallo de tutela que eventualmente se adopte no puede afectar a dichas personas.

Aunado a lo anterior, la entidad accionada deberá al momento de pronunciarse frente a esta acción constitucional informar sobre su proceder con relación a la actora quien aduce ostenta igualmente la condición de prepensionada. Además, y en razón a lo solicitado en el escrito de acción de tutela, se requerirá al **ICBF Regional Caldas** para que brinde información relativa al proceder que han tenido con los empleados del Centro Zonal Manizales 2 que ostentan la condición de prepensionados que han sido vinculados al retén social de dicha entidad en el marco de la Convocatoria 433.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **Gloria Mercedes Salazar Escobar** contra el **ICBF**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **ICBF Regional Caldas**, a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a la señora **Leidy Johana Arenas Mora** y a las demás personas que **integran la lista de elegibles** contenida en la Resolución No. CNSC-20182230072125 del 17 de julio de 2018 para el cargo de

Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 con Código OPEC No. 39887 ofertado en la Convocatoria No. 433 de 2016 por el ICBF.

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, al **ICBF**, y al **ICBF Regional Caldas**, que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, procedan con su publicación en sus respectivas páginas web con el fin de que las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 con Código OPEC No. 39887 ofertado en la Convocatoria No. 433 de 2016 contenida en la Resolución No. CNSC-20182230072125 del 17 de julio de 2018, hagan valer sus derechos dentro del presente trámite. Las entidades en comento deberán aportar prueba documental de la publicación dentro del día hábil siguiente a su realización.

CUARTO: DISPONER por medio de la secretaría de este juzgado la fijación de aviso por el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** emplazando a todas las personas que conforman la lista de elegibles para el cargo para el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 con Código OPEC No. 39887 ofertado en la Convocatoria No. 433 de 2016 contenida en la Resolución No. CNSC-20182230072125 del 17 de julio de 2018, informándoles que cuentan con el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el trámite del proceso.

QUINTO: REQUERIR al **ICBF Regional Caldas** para que envíe a este juzgado dentro del **día hábil siguiente** a la notificación de este proveído, la información relativa al **correo electrónico y número de contacto** de la señora **Leidy Johana Arenas Mora** a fin de ser notificada de manera personal del presente trámite.

SEXTO: ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por la accionante, por los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SÉPTIMO: DECRETAR como pruebas de la parte activa los documentos anexos al escrito de acción de tutela.

DE OFICIO en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las **entidades accionadas y vinculadas**, para que rindan informe que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento con relación a los hechos en que se sustenta la acción de tutela presentada por la señora **Gloria Mercedes Salazar Escobar**.

Así mismo, se requiere a **ICBF Regional Calas** para que brinde información relativa al proceder que han tenido con relación a los empleados del Centro Zonal Manizales 2 que ostentan la condición de prepensionados que han sido vinculados al retén social de dicha entidad en el marco de la Convocatoria 433.

OCTAVO: Para los efectos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, hágasele saber a las partes y a través del medio más ágil posible, el contenido de la presente decisión. A la parte accionante notifíquesele personalmente, vía telefónica, telegráfica, o electrónica, al igual que a la parte accionada.

NOVENO: Adjunto al oficio remítaseles copia de la acción de tutela y prevéngaseles que cuentan con un término de **dos (2) días** para descorrer el traslado que se les hace, para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
Juez